



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00005-2017-PI/TC
COLEGIO DE ABOGADOS DE JUNÍN
AUTO 2 – CALIFICACIÓN

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de febrero de 2018

VISTO

El escrito de subsanación de la demanda de inconstitucionalidad presentada por el Colegio de Abogados de Junín contra las Ordenanzas 058-2011/CM-MPH-M, 015-2012/CM-MPH-M y 066-2012/CM-MPH-M emitidas por la Municipalidad Provincial de Huarochirí-Matucana; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Mediante auto de 15 de agosto de 2017, notificado el 26 de octubre de 2017, este Tribunal Constitucional declaró inadmisibile la demanda de inconstitucionalidad de autos y concedió un plazo de cinco días hábiles al Colegio de Abogados de Junín para que adjunte copias simples de las Ordenanzas 058-2011/CM-MPH-M, 015-2012/CM-MPH-M y 066-2012/CM-MPH-M, precisando el día, mes y año de su publicación.
2. A su vez, mediante escrito de subsanación presentado el 3 de noviembre de 2017, dicho colegio profesional adjuntó copia simple de la Ordenanza 066-2012/CM-MPH-M conforme a lo requerido por este Tribunal Constitucional. Empero, no anexó copias simples de las Ordenanzas 058-2011/CM-MPH-M y 015-2012/CM-MPH-M.
3. En consecuencia, corresponde declarar improcedente la demanda respecto de las Ordenanzas 058-2011/CM-MPH-M y 015-2012/CM-MPH-M pues, pese al requerimiento formulado por este Tribunal Constitucional y al vencimiento del plazo concedido, el demandante no adjuntó los documentos antes señalados, tal como lo requiere el artículo 101, inciso 6, del Código Procesal Constitucional.
4. Sin embargo, con relación a la Ordenanza 066-2012/CM-MPH-M, el Colegio de Abogados de Junín sí subsanó la omisión advertida por este Tribunal Constitucional dentro del plazo establecido por el artículo 103 del Código Procesal Constitucional.
5. Por tanto, debe admitirse a trámite la demanda de inconstitucionalidad respecto de la Ordenanza 066-2012/CM-MPH-M; en consecuencia, corresponde correr traslado de la misma a la Municipalidad Provincial de Huarochirí-Matucana para que exprese sus argumentos de defensa conforme al artículo 107, inciso 4, del Código Procesal Constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00005-2017-PI/TC
COLEGIO DE ABOGADOS DE JUNÍN
AUTO 2 – CALIFICACIÓN

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, sin la intervención del magistrado Ramos Núñez por encontrarse con licencia,

RESUELVE

1. **ADMITIR** a trámite la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Colegio de Abogados de Junín en el extremo que impugna la Ordenanza 066-2012/CM-MPH-M, corriéndose traslado a la Municipalidad Provincial de Huarochirí-Matucana conforme al artículo 107, inciso 4, del Código Procesal Constitucional.
2. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Colegio de Abogados de Junín en el extremo que impugna las Ordenanzas 058-2011/CM-MPH-M y 015-2012/CM-MPH-M.

Publíquese y notifíquese.

SS.

BLUME FORTINI
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA
MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
LEDESMA NARVÁEZ
FERRERO COSTA

Lo que certifico:

Flavio Reátegui Apaza
Secretario Relator
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL